



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 03 OCT. 2024



Visto: El Informe Nº 137-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC; SisGeDo Nº 3387887; Proveído S/N/GOB.REG. HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 25 de setiembre de 2024, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley Nº 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

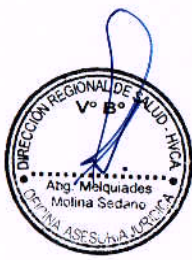
Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento; así como, el artículo 7º señala que: dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda; el artículo 8º, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud; el artículo 100º establece que: Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 045-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud NTS Nº 13-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", con el objetivo de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud;

Que, con Resolución Directoral Nº 986 -2013/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 22 de julio de 2013, se resuelve: "Artículo 1º.- Categorizar a partir de la emisión de la presente Resolución, al Establecimiento de Salud Lircay, ubicado en la Unidad Operativa Red de Salud Angaraes, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica (...);



Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Técnico de Categorización N° 006-2024 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, de fecha 10 de setiembre del 2024 en reunión, a través de la Sala Virtual <https://meet.google.com/zmx-drxl-amg>, manifiestan que, luego de haber realizado la instalación del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud Huancavelica y evaluado el expediente de recategorización de la IPRESS Pública Hospital de Lircay, con dirección en la Av. Esmeralda s/n – Bellavista, del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica, concluyen que, cumple con lo requerido en el Módulo de Infraestructura, Módulo Recursos Humanos, Módulo Equipamiento y Módulo Organización para la Salud, se encuentra organizado para brindar servicios de salud e implementa las UPSS y actividades que debe realizar una IPRESS de Categoría II – 1;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 137-2024/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por la Supervisora de la Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, concluye que, el Establecimiento de Salud denominado Hospital de Lircay, con población asignada, y código único de IPRESS 00003943, del Segundo Nivel de Atención de Salud que desarrolla la UPSS de Atención Directa, UPSS de Atención de Soporte y Actividades de Atención Directa y de Soporte, según NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimiento del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, le corresponde la Categoría II-1; asimismo, señala que la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de declaración jurada; por ende, la IPRESS Pública Hospital de Lircay está obligada a mantener actualizada su información en el RENIPRESS; en consecuencia, solicita la emisión del acto resolutorio de recategorización de la IPRESS Hospital de Lircay; por lo que, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión de la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 277823, Ley de Bases de la Descentralización y modificatoria; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECATEGORIZAR a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) HOSPITAL DE LIRCAY, con la Categoría II – 1, ubicado en la Av. Esmeralda s/n – Bellavista, del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Región de Huancavelica, con el siguiente detalle:

CÓDIGO ÚNICO IPRESS	IPRESS – PÚBLICO	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
00003943	HOSPITAL DE LIRCAY	LIRCAY	ANGARAES	II – 1	CON POBLACIÓN ASIGNADA

Artículo 2°.- La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 4°.- DISPONER que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información; asimismo, comunicar al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutorio.--

Artículo 5°.- Toda la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que, la IPRESS está obligada a mantener actualizada su información en el RENIPRESS; y la Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, realizará el proceso de monitoreo cada 3 meses, con la finalidad de dar cumplimiento de sus actividades.

Artículo 6°.- Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M.C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. 26899

Huancavelica, 03 OCT. 2024

Anexo

Institución Prestadora de Servicios de Salud **HOSPITAL DE LIRCAY**, con población asignada, ubicado en la Av. Esmeralda s/n – Bellavista, del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Región de Huancavelica, con razón social **UNIDAD EJECUTORA 405 – RED DE SALUD ANGARAES**.

Categoría Asignada: II – 1

- UPSS de Atención Directa, UPSS de Atención de Soporte y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:

UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	CONSULTA EXTERNA
	HOSPITALIZACIÓN
	EMERGENCIA
	CENTRO OBSTÉTRICO
	CENTRO QUIRÚRGICO
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	PATOLOGÍA CLÍNICA
	FARMACIA
	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
	DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES
	MEDICINA DE REHABILITACIÓN
	CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN
	CENTRAL DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIA
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
	SALUD OCUPACIONAL
	REGISTRO DE ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACIÓN
	SALUD AMBIENTAL
	ATENCIÓN DEL RECIEN NACIDO EN AREA DE OBSERVACIÓN
	PREVENCIÓN Y DIAGNOSTICO PRECOZ DEL CÁNCER